

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de JAIRO MENESES MUÑOZ por el valor de las costas procesales a que se fue condenado como demandante y por los intereses de mora, dentro del proceso radicado 2012-45 adelantado por VICTOR HUGO PINZON y OTROS contra CEDELCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de librarse mandamiento de pago, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante sentencia proferida el 18 de abril de 2013 por este Despacho Judicial, se condenó en costas a la parte demandante a favor de la demandada por valor de \$589.500 providencia confirmada el 18 de Junio del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, condenando en costas por valor de \$294.500.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de las anteriores sentencias, el que se notificará PERSONALMENTE el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta no se condenó a los mismos en el título base de ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

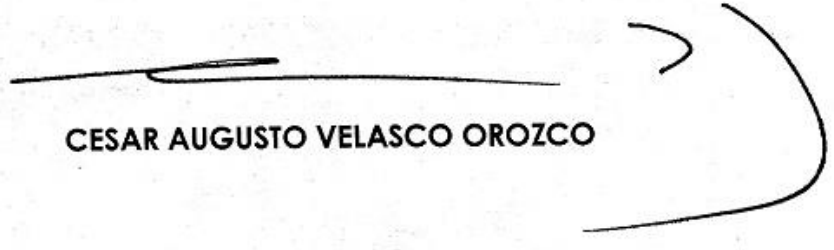
Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A.** y en contra de **JAIRO MENESES MUÑOZ** por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$884.000).

Segundo.- Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero.- NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada JAIRO MENESES MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO